

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 50

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL PAGO DE PER-DIEM PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, EL DISPENSARIO AMELIA Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD LAS 24 HORAS DEL DIA, SIETE DIAS A LA SEMANA.

Por Cuanto : El Artículo 3.009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado permiten reglamentar y realizar las gestiones necesarias para ejecutar las Funciones y Facultades Municipales.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer el mejor servicio de enfermería a la ciudadanía de Guaynabo.


Por Cuanto : Para lograr esto se recomienda el pago de Per-Diem para el servicio de enfermería y la reglamentación de estos pagos por parte del Municipio.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE ENERO DE 1995.

Sección 1ra : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que forma parte de esta Ordenanza, mediante el cual se establecen claramente las normas y procedimientos que regirán el pago de Per-Diem para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Guaynabo y el Dispensario Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

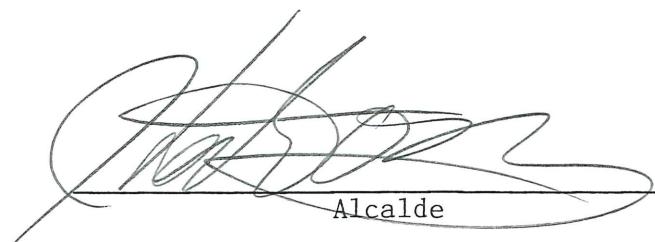
Sección 2da : Cualquier otro acuerdo contrario con este asunto queda expresamente derogado.

Sección 3ra : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 1995.

  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

**REGLAMENTO**

Artículo I: Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para Pagos de Per-Diem a Enfermeras".

Artículo II: Base Legal

Este Reglamento se aprueba en virtud del Artículo 3.0009 (c) y (h) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo III: Propósito

Este Reglamento se promulga para establecer y regir el pago de Per-Diem a Enfermeras.

Artículo IV: Alcance

Las disposiciones de este Reglamento cubrirá las enfermeras que presten sus servicios en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Guaynabo, Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana.

Artículo V: Objetivos

Reglamentar el pago de Per-Diem para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Guaynabo y el Dispensario de Amelia y aquellas dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día para que así las necesidades de salud del pueblo sean atendidas en forma eficiente.

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de enfermería en turnos rotativos como medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para Per-Diem a las enfermeras que prestan servicios en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, el Dispensario de Amelia y aquellas otras dependencias que en un futuro puedan brindar estos servicios las veinticuatro (24) horas del día, los siete días a la semana.

Artículo VI: Compensación

Los turnos 7-3 p.m. en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia se pagarán \$50.00 a Enfermeras Graduadas y \$40.00 a Enfermera Prácticas. Los turnos 3-11 p.m. en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia se pagarán \$60.00 a Enfermeras Graduadas y \$50.00 a Enfermeras Prácticas.

La Guardia de 11-7 a.m. que se realice en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia se pagará a \$70.00 a Enfermeras Graduadas y \$60.00 a Enfermeras Prácticas.

Artículo VII: Disposiciones Especiales

1. Las Enfermeras que prestan servicios de Per-Diem al Municipio de Guaynabo tendrán licencia expedida por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico, Colegiación Continuada.

2. Los servicios de Enfermeras por Per-Diem serán prestados con prontitud, esmero y eficiencia en estricto cumplimiento con las normas aceptadas por la profesión de enfermería y en acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el Municipio de Guaynabo.

3. Será responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estos Per-Diem (Guardias) que se presten en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y el Dispensario de Amelia.

4. El Municipio de Guaynabo reclutará los servicios de enfermería de personal de éste para que presten servicios adicionales en turnos de trabajo, solamente en las Salas de Emergencia del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Guaynabo y el Dispensario de Amelia o aquellas otras dependencias que en un futuro puedan prindar sus servicios.

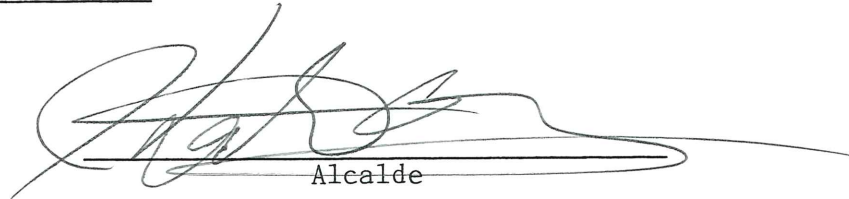
5. Será responsabilidad del Director y/o su Representante Autorizado velar porque las enfermeras autorizadas a prestar servicios adicionales en Per-Diem rindan la jornada completa dentro de la Institución y que en base a la tarjeta de ponchar su asistencia, luego de verificada y certificada por el Director Médico o su Representante Autorizado, se pague el tiempo trabajado, según se establece en este Reglamento. De no completar parte de la jornada del turno asignado, el período de tiempo no trabajado se le descontará del pago, de acuerdo al tipo de pago del turno.

6. El Honorable Alcalde podrá utilizar servicios de Enfermeras fuera del Municipio de Guaynabo, siempre y cuando no haya Enfermeras nombradas por el Municipio disponibles.

Artículo VIII: Vigencia

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

En Guaynabo, Puerto Rico, a los \_\_\_\_\_ días del mes de enero de 1995.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 50, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 24 de enero de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Sonia Colón Santos, Carmen Delgado Morales, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y uno días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.

  
Secretaria Asamblea Municipal